



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 58/2011-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE ^{FORMA} LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 90/2011.

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil once, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexo de Gustavo Macías Zambrano, Marco Antonio Barba Mariscal y José Noel Pérez de Alba, en su carácter de Presidente y Secretarios, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco; recibido el treinta y uno de agosto de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **47544**; asimismo, se da cuenta con la certificación correspondiente al turno del asunto. Conste.

México, Distrito Federal, a primero de septiembre de dos mil once.

Con el escrito y anexo de cuenta, **formese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer Gustavo Macías Zambrano, Marco Antonio Barba Mariscal y José Noel Pérez de Alba, en su carácter de Presidente y Secretarios, respectivamente, de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Jalisco, en representación del Poder Legislativo de la entidad, en contra del proveído de veintidós de agosto de dos mil once, dictado por el **Ministro Instructor Sergio A. Valls Hernández**, mediante el cual se concedió la suspensión solicitada por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en la controversia constitucional **90/2011**.

De conformidad con los artículos 11, párrafo primero, 51, fracción IV, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan, de conformidad con el artículo 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y en términos de la constancia que al efecto exhiben, y se admite a trámite el recurso de reclamación que hacen valer.

Con fundamento en los artículos 81 y 89, párrafo segundo, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro que corresponde**, de conformidad con la certificación del turno que al efecto se acompaña, una vez concluido el trámite del recurso.

De conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, córrase traslado a las demás partes con copia del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación al Poder Legislativo recurrente, para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga**.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias del incidente de suspensión del que deriva; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

Con apoyo en los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la materia, 297, fracción II, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, así como en la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis, aplicada por identidad de razón, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**; se requiere al Poder Legislativo del Estado de Jalisco recurrente, para que dentro del plazo de tres días hábiles



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este incidente, se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Con el mismo apercibimiento, se requiere al Poder Judicial del Estado de Jalisco, parte demandada en el expediente principal, para que al desahogar la vista ordenada en este acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de primero de septiembre de dos mil once, dictado por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 58/2011-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 90/2011, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. Conste.